REGLAMENTO (CE) Nº 3143/94 DE LA COMISIÓN

de 21 de diciembre de 1994

que modifica el Reglamento (CE) nº 548/94 por el que se establecen disposiciones de aplicación del Reglamento (CE) nº 287/94 del Consejo por el que se establecen medidas especiales para la importación de aceite de oliva originario de Túnez

LA COMISIÓN DE LAS COMUNIDADES EUROPEAS,

Visto el Tratado constitutivo de la Comunidad Europea,

Visto el Reglamento (CE) nº 287/94 del Consejo, de 7 de febrero de 1994, por el que se establecen medidas especiales para la importación de aceite de oliva originario de Túnez [1] y, en particular, su artículo 3,

Considerando que el Reglamento (CE) nº 548/94 de la Comisión [2] fija el ritmo de las importaciones de aceite de oliva originario de Túnez para el que pueden expedirse certificados de importación; que la situación actual del mercado comunitario de aceite de oliva permite adelantar la fecha del comienzo de las importaciones y modificar las cantidades mensuales sin riesgo de que se produzcan perturbaciones del mercado;

Considerando que las medidas previstas en el presente Reglamento se ajustan al dictamen del Comité de gestión de los materias grasas,

HA ADOPTADO EL PRESENTE REGLAMENTO:

Artículo 1

El Reglamento (CE) nº 548/94 quedará modificado como sigue:

1) En el artículo 1, la fecha de « 1 de marzo » se sustituirá por la de « 1 de enero ».

2) En el artículo 2, el apartado 1 se sustituirá por el texto siguiente:

« 1. Se autoriza la expedición de certificados, en las condiciones establecidas en el artículo 2 del Reglamento (CE) nº 287/94, por una cantidad máxima de 7 000 toneladas mensuales para los meses de enero y febrero y de 10 000 toneladas mensuales para los meses de marzo a octubre. Si la cantidad autorizada para un mes dado no se utilizare en su totalidad durante ese mes, la cantidad restante se añadirá a la del mes siguiente, sin que se pueda aplazar posteriormente. ».

Artículo 2

El presente Reglamento entrará en vigor el tercer día siguiente al de su publicación en el *Diario Oficial de las Comunidades Europeas.*

El presente Reglamento será obligatorio en todos sus elementos y directamente aplicable en cada Estado miembro.

Hecho en Bruselas, el 21 de diciembre de 1994.

Por la Comisión

René STEICHEN

Miembro de la Comisión

---

[1] DO nº L 39 de 10. 2. 1994, p. 1.
[2] DO nº L 69 de 12. 3. 1994, p. 3.